

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. San Salvador, a las ocho horas del once de septiembre de dos mil veintitrés.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información, la solicitud presentada vía correo electrónico actuando en calidad de Representante legal

a las once horas con cincuenta y un minutos, del veintinueve de agosto del presente año, la cual fue examinada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP), al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

Información solicitada:

"Se nos brinde información sobre el nombre de los directores propietarios y suplentes, presidente y director ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa que estaban nombrados en el mes de agosto de 2022, información de los nombres de los participantes de la sesión de Junta Directiva número CUATRO MIL TRES de fecha 23 de agosto de 2023 y acuerdo donde la comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa nombra como director ejecutivo al , para actuar como director ejecutivo en la sesión número de Junta Directiva CUATRO MIL TRES de fecha 23 de agosto de 2023". *

* Nota: Información transcrita del documento original.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello, siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Esta categoría jurídica admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley. En El Salvador se encuentra vigente la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que tiene como principio central la máxima publicidad de la información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas Art.2 del cuerpo legal en mención.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información entre sus funciones las del Art. 50 literales b y d: Recibir y diligenciar las solicitudes de acceso a la información y realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información requerida, así como notificar a los particulares; por tanto, dicho articulado se relaciona con el Art. 70 de la Ley que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En cumplimiento de tales funciones se trasladó la solicitud mediante memorándum al Departamento de Secretaría, por ser la unidad administrativa correspondiente institucionalmente para responder a lo solicitado.

Al respecto, el Departamento de Secretaría, respondió haciendo del conocimiento que la información solicitada no puede ser entregada, ya que lo requerido en la Solicitud de Acceso a la Información Pública No. CEL-040-2023, se encuentra dentro de los documentos que forman parte integrante del Procedimiento de Imposición de Penalizaciones Técnicas a la contratista, el cual se encuentra actualmente en la etapa de ejecución, de conformidad al literal g del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Se anexa a la presente resolución, respuesta en versión pública procedente de la Unidad Administrativa.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas, Principio de Legalidad, Respeto al debido proceso Art.102 LAIP, el suscrito con base a la



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

respuesta brindada por la unidad administrativa generadora de dicha información, no puede hacer entrega de la información solicitada, debido a que ésta, se encuentra en la etapa de ejecución del procedimiento de Imposición de Penalizaciones Técnicas a la contratista; de tal manera, que el Art.14 de la Constitución, faculta a las autoridades administrativas para sancionar a los administrados por violaciones a la ley. Así estos desarrollan procedimientos administrativos sancionatorios, ya que su divulgación, afecta las finalidades de los entes en los procedimientos que se desarrollan.

Por último, en cuanto a la respuesta proveniente del Departamento de Secretaría, ésta se brinda por medio de versión pública de acuerdo al Art, 30 LAIP, que expresa: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", situación que se confirma en el Art. 19 del Lineamiento para para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública, debido a que en la respuesta en mención, contiene datos o elementos de carácter confidencial, que la ley ampara y permite se entreguen en dicha versión, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 6 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Arts. 6, 19 literales g), 24, 28, 30, 50, 65, 69, 70, 71, 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 54, 55 literal c), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública y Art. 19 del Lineamiento para para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública. **SE RESUELVE:**



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

- a) Con base a la respuesta de la Unidad Administrativa, se informa que no puede entregarse la información solicitada, por encontrarse aún en el desarrollo del procedimiento de Imposición de Penalizaciones Técnicas a la contratista.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo. Pudiendo ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.




Oficial de Información